



Resolución Directoral

Lima 19 de FEBRERO de 2020

Visto los Expedientes N° 19-034911-001 y 19-051291-001, conteniendo el Oficio N° 127-SUBCAFAE-HNHU-L-2019, solicitando la suscripción del Convenio de Interinstitucional entre el Hospital Nacional Hipólito Unanue, Sub Comité de Administración del Fondo de Asistencial y Estímulo (SUB CAFAE) y el Banco Internacional del Perú S.A.A;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 79° del Texto Único Ordenado de la Ley General de Cooperativas, aprobado por el Decreto Supremo N°074-90-TR establece que toda dependencia del Sector Público deberá descontar y retener con cargo a las remuneraciones, pensiones y/o beneficios sociales de sus servidores activos, cesantes y jubilados, las sumas que estos deseen abonar por cualquier concepto a una o más cooperativas a solicitud expresa de ellos;

Que, el literal c) de la Tercera Disposición Transitoria de la Ley N° 28411 - Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, establece que "La Planilla Única de Pago solo puede ser afectada por los descuentos establecidos por Ley, por mandato judicial y otros conceptos aceptados por el servidor o cesante y con visación del Director General de Administración o del que haga sus veces";

Que, mediante Nota Informativa N° 313-2019-UP-HNHU, el Jefe de la Unidad de Personal opina favorablemente la suscripción del Convenio de Interinstitucional entre el Hospital Nacional Hipólito Unanue, Sub Comité de Administración del Fondo de Asistencial y Estímulo (SUB CAFAE) y el Banco Internacional del Perú S.A.A, el mismo que tiene la aprobación del Sub Comité de Administración del Fondo de Asistencial y Estímulo (SUB CAFAE);

Que, el artículo 6° del Reglamento de Organización y Funciones del Hospital Nacional Hipólito Unanue, aprobado con Resolución Ministerial N°099-2012/MINSA, establece que la Dirección General es el órgano de dirección del Hospital; y tiene asignadas, entre funciones generales, la de establecer convenios, contratos y acuerdos con instituciones públicas y privadas, para el logro de los objetivos y metas;

Que, el presente convenio tiene por objeto establecer las condiciones básicas para que los trabajadores nombrados contratados, cesantes y pensionistas del Hospital puedan acceder al otorgamiento de un crédito personal;

Estando a lo informado por la Oficina de Asesoría Jurídica en su Informe N° 027-2020-OAJ/HNHU;

Con el visado del Jefe de la Unidad de Personal, Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica y del Director Ejecutivo de la Oficina de Administración; y,

De conformidad con las atribuciones conferidas en el Reglamento de Organización y Funciones del Hospital Nacional Hipólito Unanue, aprobado por Resolución Ministerial N°099-2012/MINSA;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el Convenio de Interinstitucional entre el Hospital Nacional Hipólito Unanue, Sub Comité de Administración del Fondo de Asistencial y Estímulo (SUB CAFAE) y el Banco Internacional del Perú S.A.A, el mismo que forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2.- La Unidad de Personal queda encargada de efectuar el monitoreo que resulte necesario para el mejor cumplimiento de la presente Resolución.

Artículo 3.- Disponer que la Oficina de Comunicaciones proceda a la publicación de la presente Resolución en la Página Web del Hospital.

Regístrese y comuníquese.

MINISTERIO DE SALUD
Hospital Nacional "Hipólito Unánue"

Dr. Luis W. MIRANDA MOLINA
DIRECTOR GENERAL (e)
CMP N°27423

LWMM OACH/
Marlene G.
DISTRIBUCIÓN.
() OA
() Ofic., Asesoría Jurídica
() Unidad de Personal
() SUB CAFAE
() OCI
() Archivo.

CONVENIO INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL HOSPITAL NACIONAL HIPÓLITO UNANUE, EL SUB COMITÉ DE ADMINISTRACIÓN DEL FONDO ASISTENCIA Y ESTÍMULO (SUB-CAFAE) Y EL BANCO INTERNACIONAL DEL PERÚ S.A.A

Conste por el presente documento que, el Convenio de Interinstitucional (en adelante el "Convenio"), de acuerdo a las cláusulas, condiciones y anexos que se detallan a continuación.

HOSPITAL NACIONAL HIPÓLITO UNANUE con R.U.C. N° 20153219118, con domicilio en Avenida César Vallejo 1390- distrito de El Agustino, provincia y departamento de Lima, debidamente representada por su Director General M.C. Luis Wilfredo MIRANDA MOLINA, con DNI No. 21407106 según Resolución Viceministerial N° 001-2020-SA/DMV-PAS de fecha 17 de enero de 2020; (en adelante "INSTITUCIÓN");

SUB COMITÉ DE ADMINISTRACIÓN DEL FONDO DE ASISTENCIA Y ESTÍMULO DEL HOSPITAL HIPOLITO UNANUE con R.U.C. N° 20503142199, con domicilio en Avenida César Vallejo 1390 - distrito de El Agustino provincia y departamento de Lima, debidamente representado por su Presidenta, Sra. GLADYS ERCILIA SOLÍS VILLAR, con DNI No. 08095588, la misma que se encuentra debidamente inscrita en la Partida Electrónica N° 11373486 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima, (en adelante SUB-CAFAE) y,

BANCO INTERNACIONAL DEL PERÚ S.A.A., (en adelante INTERBANK), con R.U.C. N° 20100053455, con domicilio en Av. Carlos Villarán N° 140, urbanización Santa Catalina, distrito de La Victoria y departamento de Lima, representado por Hans Fisher Battistini, identificado con DNI N° 10220723 y por Sandra Mónica Castillo Machado, identificada con DNI N° 07636906, según poderes inscritos en la Partida Electrónica N° 11009129 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima, en los términos y condiciones siguientes:

CARLOS CUBA REYES
FEDATARIO
HOSPITAL NACIONAL HIPOLITO UNANUE
MINISTERIO DE SALUD

05 MAR 2020

El presente documento es
COPIA FIEL DEL ORIGINAL
que ha tenido a la vista

SECCIÓN PRIMERA BASE NORMATIVA

- I. Conforme a la Centésima Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29951 publicada el 4 de diciembre de 2012, respecto de la Ley que complementa medidas destinadas a fijar una escala base para el otorgamiento del incentivo laboral que se otorga a través de los Comités de Administración del Fondo de Asistencia y Estímulo (CAFAE), se dispone que:
 - (i) El personal percibirá a través del CAFAE únicamente el "Incentivo Único", el cual consolida en un único concepto toda asignación de contenido económico, racionamiento y/o movilidad o de similar denominación, conforme a los artículos 3 y 4 de la Ley N° 29874.
 - (ii) Toda referencia al incentivo laboral que se entrega a través del CAFAE se entenderá referido al *Incentivo Único*.
- II. Conforme a la Cuadragésima Primera Disposición Complementaria Final de la Ley de la Ley N° 30114 publicada el 2 de diciembre de 2013, se autoriza a las entidades del sector público a afectar la Planilla Única de Pago con conceptos expresamente solicitados y autorizados por el servidor o cesante, únicamente vinculados a operaciones efectuadas por Fondos y conceptos de bienestar y por entidades supervisadas y/o reguladas por la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP (SBS).
- III. Conforme al Decreto Supremo N° 010-2014-EF publicado el 16 de enero de 2014, se aprueban las Normas Reglamentarias para que las entidades Públicas realicen afectaciones en la Planilla Única



de Pagos. Dicha norma establece que, para los créditos que se desembolsen a partir del 17 de enero de 2014, serán aplicables las siguientes reglas:

- (i) El otorgamiento de créditos y los descuentos deberán efectuarse respetando el cincuenta por ciento (50%) de intangibilidad del sueldo neto mensual del servidor o cesante, y podrá ser por un plazo máximo de amortización total de setenta y dos (72) meses.
- (ii) Si durante la vigencia del crédito, el ingreso neto mensual se viera reducido por efectos de un mayor descuento por mandato judicial o legal, el mencionado porcentaje de intangibilidad se reducirá al cuarenta por ciento (40%) del sueldo neto mensual.
- (iii) Se entiende por sueldo neto mensual, el que resulta luego de descontar los montos derivados de mandatos judiciales o legales expresos, incluyendo descuentos sindicales.
- (iv) Las cooperativas y los Fondos de bienestar deberán respetar el monto de Intangibilidad del cincuenta por ciento (50%) del sueldo neto mensual y no gozarán de prioridad de cobro en caso otorguen un crédito que supere dicho porcentaje.

SECCIÓN SEGUNDA CONDICIONES DEL CONVENIO

PRIMERA: OBJETO DEL CONVENIO

Con el objeto de financiar los requerimientos socio familiares, educativos y culturales de los trabajadores *-de ser el caso activos, contratados, cesantes o jubilados-* de la *Institución* (en adelante, los "*Beneficiarios*"), *INTERBANK* otorgará créditos a favor de los *Beneficiarios* (en adelante, los "*Créditos*"). Los *Beneficiarios* serán evaluados por *INTERBANK* de acuerdo a las políticas de crédito de este último, y en caso los *Créditos* sean aprobados, éstos serán concedidos de acuerdo a las condiciones establecidas en el presente *Convenio*, incluyendo sus anexos.

Es objeto del presente *Convenio* establecer los términos y condiciones que regirán el otorgamiento de los *Créditos* y/u otros productos por parte de *INTERBANK* a favor de los *Beneficiarios*, así como el procedimiento para la realización del descuento de las Cuotas en la Planilla Única de Pagos. Las cuotas de los *Créditos* (en adelante, las "*Cuotas*") serán pagadas por los *Beneficiarios* a través de la modalidad de descuento por planilla y de acuerdo a lo establecido en este *Convenio*. Sin perjuicio de lo anterior, *Interbank* queda facultado para efectuar cobros en aquellos casos en que los *Beneficiarios* y/o la *Institución* no cumplieren con el descuento por planilla y/o pago de las *Cuotas*.

SEGUNDA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES

2.1 Obligaciones a cargo de la Institución:

- (a) Proporcionar a *INTERBANK* trimestralmente información pública de su personal, conforme a lo establecido en el numeral 3 del artículo 22 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública – Ley N° 27806, que incluye solo la información sobre la condición del Beneficiario como activo, cesante, contratado o jubilado.

Realizar un control riguroso a fin de resguardar que, los descuentos sobre la remuneración mensual, compensación económica o pensión neta, incluyendo el monto de las *Cuotas* y los *Créditos* otorgados por *INTERBANK*, Fondos de bienestar, cooperativas y otras entidades en general, no afecten el 50% de la remuneración, compensación económica o pensión neta del *Beneficiario* ("*Ingresos Mensuales netos de los Beneficiarios*"), en arreglo de lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 010-2014-EF.

Si durante la vigencia del *Crédito* del *Beneficiario*, el monto de la remuneración, compensación económica o pensión neta se viera reducido por efecto de un mayor descuento por mandato judicial o legal, el porcentaje de intangibilidad se reducirá al 40% de dicho monto.



- (d) Recibir, revisar y autorizar (mediante el visto bueno del Director o Jefe de Administración o de quien haga las veces de éstos) las Autorizaciones de Descuento (en adelante "Autorización de Descuento"). La *Institución*, de conformidad con las leyes vigentes, sellará en calidad de recepción la *Autorización de Descuento*, incluyendo la fecha y hora en la cual fue recibida. El cargo de las autorizaciones deberá ser entregado a *Interbank* en un plazo que no exceda los cinco (5) días útiles.

Las partes acuerdan que la recepción, revisión y autorización podrá realizarse de manera previa por medios electrónicos, hasta que la *Institución* reciba la *Autorización de Descuento* física. La *Institución* se compromete a no aceptar otra *Autorización de Descuento* del *Beneficiario*, que pudiera afectar el 50% de intangibilidad de la remuneración, compensación económica o pensión neta de éste, incluyendo Fondos de Bienestar y Cooperativas.

En caso se verifique que el *Beneficiario* haya autorizado el descuento por planilla a más de un acreedor, y el monto de Intangibilidad impida que la totalidad de *Cuotas* autorizadas para descuento sean canceladas, la *Institución* dará prioridad al crédito al que se refiera la más antigua de las *Autorizaciones de Descuento*.

- (f) Descontar mensualmente y entregar a *INTERBANK* a más tardar 10 días hábiles antes de la fecha de pago de la *Cuota* establecida en el **Anexo 2**, el importe descontado por las *Cuotas* a cargo de cada *Beneficiario*, así como una relación detallada de los descuentos realizados **A LOS TRABAJADORES QUE HAN SOLICITADO PRÉSTAMOS A INTERBANK** ("Nómina de Descuentos").
- (g) Subsanan, dentro del plazo de cinco (5) días calendario, las observaciones que le remita *Interbank* con respecto a las diferencias que éste detecte entre la relación de *Créditos* concedidos y la relación de descuentos efectuados.
- (h) En caso se presenten circunstancias ajenas a la voluntad de las partes, que haga imposible cumplimiento para el SUB-CAFAE lo prescrito en el literal (b) del numeral 2.2 de la Cláusula Segunda del presente *Convenio*, la *Institución* se compromete a dar cumplimiento a todas las obligaciones emanadas del este *Convenio* a través del casillero designado para estos efectos a *Interbank*, con arreglo a dispuesto en el Decreto Supremo N° 010-2014-EF o cualquier otro dispositivo normativo o legal que regule dicha actividad.

2.2 Obligaciones a cargo del SUB-CAFAE:

- (a) Las partes acuerdan que la *Institución* podrá encargar al SUB-CAFAE diversas tareas para ejecutar el presente *Convenio* en forma más eficiente. Para dicho efecto, notificarán a *Interbank* por cualquier medio escrito o electrónico, las actividades que realizará el SUB-CAFAE.
- (b) Descontar las *Cuotas Interbank* a través del "CASILLERO SUBCAFAE" que tiene habilitado a su favor en la Planilla Única de Pago. Para dicho efecto el SUB-CAFAE cede a favor de *Interbank* el mencionado casillero y como contraprestación esta última pagará la comisión detalla en el literal (e) del numeral 2.3 del presente *Convenio*.

2.3 Obligaciones de cargo de Interbank:

- (a) Otorgar los *Créditos* a los *Beneficiarios* que califiquen de acuerdo a las políticas de crédito establecidas por *INTERBANK* y siempre que se ajusten a los términos y condiciones del presente *Convenio*.
- (b) Proporcionar a la *Institución* un CD-ROM o medio magnético equivalente que contenga la relación detallada de los *Créditos* otorgados, para ser utilizada en la realización del descuento de las *Cuotas*. Dicha relación contendrá el detalle de la próxima *Cuota* a vencer de cada *Beneficiario*.
- Interbank* podrá ofrecer a los *Beneficiarios* –además del *Crédito*–, otros productos o servicios. Las condiciones de todos los productos y servicios se encuentran establecidas en el **Anexo 2** y, tendrán, para efectos del descuento por planilla, el mismo tratamiento que aquel establecido en este *Convenio* para las *Cuotas* del *Crédito*.
- (d) La tasa de interés y demás condiciones pactadas en el **Anexo 2** para los *Créditos* a favor de los *Beneficiarios* se mantendrán vigentes en tanto *INTERBANK* no informe mediante comunicación

El presente documento es
COPIA FIEL DEL ORIGINAL
que ha tenido a la vista

05 MAR 2020

CARLOS CERNA REYES
REGISTRADO
HOSPITAL NACIONAL HIPOLITO URRUTEGUI
MINISTERIO DE SALUD



simple a la *Institución*, su modificación. Para cualquier modificación, *Interbank* cumplirá con la regulación aplicable vigente y con lo establecido en el contrato que sea suscrito con los *Beneficiarios*.

- (e) En caso se establezca en el **Anexo 2**, INTERBANK pagará al SUB-CAFAE una comisión, según los términos y condiciones indicados en dicho anexo. Este pago sería realizado contra la presentación de la factura correspondiente. Para los desembolsos anteriores a la celebración de este *Convenio*, en caso de haberse efectivamente producido, el pago se realizará conforme a lo señalado en el mismo **Anexo 2**.

TERCERA: SOBRE EL DESCUENTO Y CONTRAPRESTACIÓN

Las partes acuerdan que para efectos del presente *Convenio*, se entenderá que la remuneración, compensación económica o pensión neta de los *Beneficiarios* es aquella que resultará luego de descontar de la remuneración, compensación económica o pensión neta, los montos derivados de mandatos judiciales o legales expresos, incluyendo dentro de estos últimos los que pudieran corresponder por concepto de cuotas y descuentos sindicales. Se incluye dentro de la referida base de cálculo, las sumas que el *Beneficiario* pudiera percibir del Comité de Administración del Fondo de Asistencia y Estímulo (CAFAE), por concepto de *Incentivo Único*, conforme a lo dispuesto en la Centésima Cuarta Disposición Transitoria Final de la Ley N° 29951, por lo cual la *Institución*, se obliga a descontar de la suma correspondiente el monto de las *Cuotas* de dicha remuneración, compensación económica o pensión neta de los *Beneficiarios*, de conformidad con las liquidaciones que, para dicho efecto, les serán proporcionadas por INTERBANK.

CUARTA: EXTINCIÓN O SUSPENSIÓN DEL CONTRATO DE TRABAJO

En caso de cese, despido, renuncia, jubilación o invalidez permanente de cualquier *Beneficiario*, o de cualquier concepto regulado en el Decretos Legislativo N° 276, o de las normas que los modifiquen, complementen o sustituyan, y cualquier otra norma aplicable que implique la extinción del contrato de trabajo o una suspensión perfecta de la relación laboral, incluyendo la suspensión provisional o permanente en el ejercicio de las funciones del respectivo *Beneficiario*, la *Institución* se obliga a lo siguiente:

- (a) Comunicar a INTERBANK de tal hecho dentro de los dos (2) días hábiles de haberse configurado.

QUINTA: PLAZO Y RESOLUCIÓN

El presente *Convenio* tendrá una vigencia de tres (3) años a partir de la fecha de su suscripción. Podrá ser renovado por tres (3) años previo acuerdo de las partes; para tal efecto, se cursará comunicación escrita, treinta (30) días antes de su vencimiento.

Las partes podrán dar por terminado el *Convenio* mediante comunicación, en caso de incumplimiento de las obligaciones que éstos tienen a su cargo por medio del presente *Convenio* y sus respectivos anexos.

En cualquier caso, de terminación del presente *Convenio* se mantendrán vigentes todas las obligaciones de descuento de las *Cuotas* correspondientes a las líneas de *Crédito* otorgadas y/o desembolsadas, en especial aquellas al descuento y prioridad, únicamente por el período necesario hasta la cancelación de la última línea de *Crédito*. Por ningún motivo la terminación del *Convenio* exonera de responsabilidad a la *Institución* de continuar realizando los descuentos que correspondan a los créditos otorgados a los *Beneficiarios*.

SEXTA: JURISDICCIÓN Y DOMICILIO

En caso de cualquier discrepancia con respecto al *Convenio*, las partes se someten a los jueces y tribunales del Distrito Judicial de Lima. Asimismo, para todos los efectos del presente *Convenio*, las



partes declaran como sus domicilios, aquellos señalados en el **Anexo 1** que forma parte integrante de este *Convenio*. En caso de modificación del domicilio, la parte que corresponda, informará de tal cambio a sus contrapartes mediante comunicación escrita con una anticipación de diez (10) días calendario; caso contrario, todas las comunicaciones se considerarán válidas.

SETIMA: AUTONOMÍA DE LAS CLÁUSULAS

La nulidad de una o más estipulaciones del presente *Convenio* no invalidará el mismo, subsistiendo la validez de las cláusulas restantes que no se vean afectadas por dicha nulidad.

OCTAVA: MISCELÁNEAS

- 8.1. Las partes aceptan por anticipado cualquier transferencia de cartera o cesión de créditos y/o derechos que celebre *Interbank*.
- 8.2. En caso de cualquier incumplimiento de pago por parte de la *Institución* y/o del *SUB-CAFAE*, *INTERBANK* podrá retener los pagos que se hayan pactado en el **Anexo 2**, hasta el cumplimiento de pago por parte de la *Institución* y/o del *SUB-CAFAE*.
- 8.3. Toda modificación o adición al presente *Convenio* deberá realizarse por consentimiento de todas las partes que lo suscriben a través de adendas o cartas cruzadas, según se convenga.
- 8.4. Las partes establecen que las comunicaciones y notificaciones que se realicen en virtud del desarrollo de la relación que origina el *Convenio*, deberán realizarse por medio de cartas simples y/o notariales.
- 8.5. La obligación señalada en el literal (a) del numeral 2.3. precedente podrá ser suspendida unilateralmente por *Interbank* si, a su criterio considera que, los *Créditos* muestran un deterioro en la mora o que esta se ha incrementado. Frente a esta suspensión, no opera incumplimiento por parte de *INTERBANK*.
- 8.6. Todos los anexos, debidamente suscritos, forman parte integrante del presente *Convenio*.

PRIMERA CLÁUSULA ADICIONAL: ANTICORRUPCIÓN

El representante de la *Institución* y del *SUB-CAFAE* que suscriben el *Convenio* declaran: (i) que no mantienen vínculos con accionistas y/o empleados de *INTERBANK* que pueda generar algún conflicto de intereses en la ejecución del *Convenio*; o de ser el caso, (ii) haya cumplido con informarlo de manera previa y por escrito a la suscripción del presente *Convenio*.

Interbank, la *Institución* y el *SUB-CAFAE* actúan de manera ética y profesional, cumpliendo de manera estricta con las Leyes Anticorrupción que le resultan aplicables. Por lo tanto, rechazan toda práctica dirigida a realizar pagos ilegales o entrega de algún beneficio a funcionarios, servidores o trabajadores de cualquiera de las partes, o de las instituciones a las cuál dependen, con la finalidad de obtener o conservar para sí o para terceros, negocios, operaciones comerciales u otras ventajas indebidas.

Sobre la base de lo anterior, las partes garantizan que todas las actividades a ser desarrolladas en virtud del presente *Convenio* serán realizadas en estricto cumplimiento de las Leyes Anticorrupción y las políticas internas de cada una de las partes relacionadas a esta materia. En ese sentido, las partes se comprometen a que, tan pronto tomen conocimiento o tengan razones para sospechar de una potencial oferta, promesa o autorización de pago indebido con el propósito de obtener o retener un negocio o una ventaja comercial inapropiada, informará inmediatamente a la otra parte por escrito.

Interbank tendrá el derecho de suspender o dar por terminado el *Convenio* de inmediato mediante aviso por escrito, en caso tenga conocimiento de cualquier violación o incumplimiento de la contraparte a su garantía o compromiso anticorrupción.



CARLOS CERDAS
FEDATARIO
HOSPITAL NACIONAL HIPOLITO UNANUE
MINISTERIO DE SALUD

05 MAR 2020

El presente documento es
COPIA FIEL DEL ORIGINAL
que ha tenido a la vista

SEGUNDA CLÁUSULA ADICIONAL: PREVENCIÓN DE FRAUDE

Las partes declaran de manera expresa que la Institución y los Beneficiarios, según corresponda, serán responsables por la veracidad de la información y/o documentación que entreguen a Interbank para la evaluación crediticia que le permita al Beneficiario acceder a un crédito otorgado por Interbank.

Las partes rechazan todo tipo de actos tales como suplantación de identidad, alteración de información u otro de carácter ilícito vinculado a los productos asociados al presente Convenio y que pudieran ejecutarse en perjuicio de INTERBANK, sus clientes o terceros.

De producirse o verificarse indicios razonables de un potencial acto descrito en el punto anterior donde se pueda presumir la responsabilidad del Beneficiario, los funcionarios, servidores y/o trabajadores de la Institución, éste último se obliga a tomar acciones correctivas ya sean administrativas o judiciales y de brindar a INTERBANK todas las facilidades para el esclarecimiento del caso.

Las partes, en señal de conformidad suscriben el presente en la ciudad y fecha señalada.

Lima, de de 2020



MINISTERIO DE SALUD
HOSPITAL NACIONAL "HIPÓLITO UNANUE"

M.C. LUIS W. MIRANDA MOLINA
DIRECTOR GENERAL (e)

M.C. LUIS WILFREDO MIRANDA MOLINA
Director General del Hospital Nacional
Hipólito Unanue

Sra. GLADYS ERCILIA SOLÍS VILLAR
Presidenta Sub Comité de Administración Del
Fondo de Asistencia y Estímulo del Hospital Nacional
Hipólito Unanue



HANS FISHER BATTISTINI
INTERBANK

SANDRA MÓNICA CASTILLO MACHADO
INTERBANK



ANEXO 1
Identificación de las partes

1. Interbank

Denominación Social : BANCO INTERNACIONAL DEL PERÚ S.A.A.,
R.U.C. : 20100053455
Domicilio : Av. Carlos Villarán N° 140, Urbanización Santa Catalina, distrito de La Victoria y departamento de Lima.

Representantes

Nombre(s) y Apellido(s): Hans Fisher Battistini
 D.O.I. : 10220723
 Inscripción de poder : 11009129 del Registro de Personas Jurídicas de Lima

Nombre(s) y Apellido(s): Sandra Mónica Castillo Machado
 D.O.I. : 07636906
 Inscripción de poder : 11009129 del Registro de Personas jurídicas de Lima

2. Institución

Denominación Social : Hospital Nacional Hipólito Unanue
R.U.C. : 20153219118
Domicilio : Av. César Vallejo 1390 - Distrito de El Agustino

Representantes

Nombre(s) y Apellido(s): Luis Wilfredo Miranda Molina
 D.O.I. : 21407106
 Cargo : Director General
 Facultado según : Resolución Viceministral N° 001-2020 del 17 de enero 2020

3. Sub-Cafae

Denominación Social : Sub Comité de Administración del Fondo y Estímulo del Hospital Hipólito Unanue
R.U.C. : 20503142199
Domicilio : Av. César Vallejo 1390 - Distrito de El Agustino

Representantes

Nombre(s) y Apellido(s): Glady's Ercilia Solís Villar
 D.O.I. : 08095588
 Cargo : Presidente del sub CAFAE
 Facultado según : Resolución Directoral N° 005-2020 del 16 de enero de 2020

Fecha ut supra

MINISTERIO DE SALUD
 HOSPITAL NACIONAL "HIPÓLITO UNANUE"

M.C. LUIS W. MIRANDA MOLINA
 DIRECTOR GENERAL (e)
 INSC. N° 27423



Interbank
 HANS FISCHER BATTISTINI
 GERENTE DE DIVISION

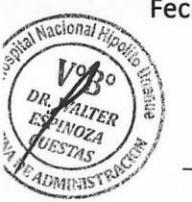
Carlos Cerna Reyes
 FEDATARIO
 HOSPITAL NACIONAL HIPÓLITO UNANUE
 MINISTERIO DE SALUD

05 MAR 2020

El presente documento es
 COPIA FIEL DEL ORIGINAL
 que ha tenido a la vista

Glady's Solís Villar
 SUB-CAFAE
GLADYS SOLÍS VILLAR
 Presidenta SUB - CAFAE. HNHU
 08095588


Sandra Castillo Machado
 SUBGERENTE
 GESTION DE INSTITUCIONES



ANEXO 2
Condiciones Comerciales

I. Condiciones Generales de los Créditos por Convenio otorgado a los Beneficiarios:

- Plazo legal: Mínimo: ___ Meses - Máximo: ___ Meses.
- Tipo de Cuota: Ordinaria.
- Fecha de Pago: Día 17.
- Moneda: Soles.
- Monto de los créditos: Según evaluación de Interbank.
- Tasa Efectiva Mensual: 13.5%
- Tasa de Seguro de Desgravamen: 0.075%

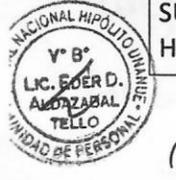
II. Acuerdos Específicos del Convenio:

- Plazo del *Convenio*: 3 años.
- Los *Beneficiarios* solo podrán mantener créditos, cuyo medio de pago sea el descuento por planilla, con una entidad financiera. Las líneas distintas al *Convenio* deberán ser bloqueadas por la *Institución* y/o el *Sub-Cafae*.

III. Comisión a favor de la Institución (incluido impuestos):

Beneficiario	Concepto	% de Cuota Descontada	Factor de cálculo	Costo Unitario
SUB CAFAE HOSPITAL HIPÓLITO UNANUE	Pago de Casillero	100%	S/. Por cuota	6.00

(* Se entiende por "Pago de Casillero" la retribución por el servicio de uso del CASILLERO SUBCAFAE para la prelación en el descuento en la planilla única de pagos de las Cuotas de Interbank



MINISTERIO DE SALUD
HOSPITAL NACIONAL "HIPÓLITO UNANUE"

M.C. LUIS W. MIRANDA MOLINA
DIRECTOR GENERAL (S)
CM 101408

Interbank
HANS FISCHER BATTISTINI
GERENTE DE DIVISIÓN

Sub-Cafae
GLADYS SOLIS VILLAR
Presidenta SUB - CAFAE HNHU
08095588

Interbank
SANDRA CASTILLO MACHADO
SUBGERENTE
GESTION DE INSTITUCIONES